



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca**  
[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 11 # 8-60 Piso 2  
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

**AMPARO DE POBREZA -25286-3105-001-2022-00078-00**

**DEMANDANTE: GRIELDINA RANGEL GÓMEZ**

**DEMANDADO: N/A**

El abogado JANNER MAURICIO RIVERA VELASQUEZ mediante escrito allegado el 05 de mayo de 2022 mediante mensaje de datos, ha informado que no le es posible aceptar el cargo comoquiera que i) no se encuentra en el departamento de Cundinamarca ni reside en el municipio de Funza, ii) se encuentra «*labor de función pública mediante contrato con la Superintendencia de notariado y registro*» por lo que debe desplazarse por todo el territorio colombiano, y, iii) manifiesta que no cuenta con tiempo para desplazarse a este municipio y no cuenta con los «*medios*» para hacerse cargo de un proceso por fuera de su lugar de residencia.

Al respecto, vale la pena recordar que, la designación como apoderado de pobre es de forzosa aceptación conforme al inc. 3 del art. 154 del C.G.P., y que, en caso de rechazo, **debe aportar prueba** del motivo que justifique su rechazo, so pena de ser «*sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)*».

Lo anterior es importante, porque el togado no aporta prueba alguna que indique que su residencia se encuentra en un municipio distinto a Bogotá, que es la ciudad donde eventualmente, podría surtirse la segunda instancia o el recurso casación conforme a lo dispuesto en el inc. 4 del art. 154 del C.G.P. y tampoco acredita que actualmente ejerza funciones públicas conforme a lo indicado en su escrito.

De acuerdo con lo anterior, se REQUIERE al abogado para que proceda a tomar posesión del cargo, o en su defecto, aporte las pruebas que sustentan su rechazo, para lo cual deberá acreditar documentalmente que su residencia se encuentra en un municipio distinto a Bogotá, así como su condición de servidor público, so pena de compulsar copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca en virtud de lo dispuesto en el inc. 3 del art. 154 del C.G.P., para lo cual, se le concede el término perentorio de cinco días (5) contabilizados a partir del día siguiente de la notificación.

SECRETARÍA librese la comunicación correspondiente con destino al correo [jannermauriciorivera@gmail.com](mailto:jannermauriciorivera@gmail.com), y déjese constancia de ello en el expediente.

NOTIFIQUESE (1)

**La Juez,**

**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**